

UNA LABOR VALIOSA: EL ACTO DE CONCILIACIÓN

Por Ramón Romera Vera
Consejero Supernumerario del I.E.G.

ENVÍO

A Manolo Caballero, cuya faceta jurídico-canónica no suele ser tan conocida como la de investigador y literato. Se sabe que cursó la carrera de Derecho en la Facultad de Granada. Quizá no se sepa tanto que ejerció de Juez en el de Primera Instancia de su ciudad natal de Martos. Después sintió la llamada al sacerdocio y dejó su cargo de juez civil. Estudió en la Pontificia Universidad de Salamanca, Sagrada Teología, materia en que se licenció. Ordenado sacerdote, trabajó en la vida parroquial; en movimientos apostólicos de Acción Católica y de Cursos de Cristiandad; en la formación intelectual, piadosa y disciplinaria de los seminaristas, incluso siendo unos años Rector del Seminario, etc. Tal vez se ignora que también su formación jurídica, le obligó –bien es verdad que contra su gusto– a actuar en diversos cargos del Tribunal Eclesiástico Diocesano. Él bien sabía que también así servía a la Iglesia, pero haber dejado de ser juez para hacerse sacerdote y acabar siendo Juez eclesiástico fue algo superior a sus fuerzas que, el Obispo Peinado, supo entender y que a mí me supuso –por petición delicada del Dr. Peinado– dejar el ministerio como Párroco del Sagrario para suceder a Manolo en el cargo de Provisor, que él había estado desarrollando durante el tiempo de «*Sede vacante*» de 1970 a 1971. La verdad es que, con un enredado juego de nombramientos y destinos ministeriales, me he sentido muy unido a Manolo Caballero al ser sucedido por él y al sucederle yo a él en otras ocasiones a lo largo de varios años entrañables. Así, fui sucesor suyo en el cargo de Fiscal del Tribunal Eclesiástico, primero y en de Pro-

visor, después. También fui sucesor suyo en el Visitaduría diocesana de Monjas de Clausura; a su vez, él me sucedió, primero, como Director del Secretariado de Cursillos de Cristiandad, haciéndose cargo de la Rama femenina del mismo, cuando esta modalidad apareció varios años después de estar en marcha el Movimiento sólo para hombres. También me sucedió como párroco de la del Sagrario, con un trueque que fue muy de su gusto por el cargo de Vicario judicial, que aún ejerzo.

Con la presentación de este trabajo deseo que quede en los anales del Instituto la faceta de canonista —que aún contra su voluntad y gusto— realizó con perfección Manuel Caballero durante cierto tiempo de su variopinta vida ministerial. Sin duda que lo sobresaliente en la figura de Manolo Caballero ha sido su preclara vocación literaria y su paciente y concienzuda labor investigadora —desde sus tiempos de estudiante en Granada—, con la recogida de datos para su gran obra, el *Diccionario Bio-bibliográfico de la Provincia de Jaén*. Fue un maestro del dato preciso y de la anécdota traída a colación con una espontánea oportunidad. Pero no es menos cierto que cuando Dios llamó a Manolo al sacerdocio, no tuvo reparo en dejar toda esa actividad de inclinación y ejercicio connatural para dedicarse en cuerpo y alma a las funciones de predicación, confesión y dirección de almas que le fueron encomendadas. Otíñar, la parroquia del Sagrario, primero como coadjutor y luego —tras de mí— como párroco largos años, el Movimiento de Cursillos de Cristiandad en su rama femenina, los grupos de matrimonios, etc., etc., merecieron una calificación mayor que sobresaliente, fue de matrícula.

A su memoria entrañable, carga de fraterno cariño sacerdotal, ofrezco este breve estudio, pero en el que él también dejó su huella, ya que el fin del Derecho Canónico es la «*salus animarum*», ejercicio también de un menos grato ministerio sacerdotal.

El autor

LA SEPARACIÓN DE CÓNYUGES COMO MAL MENOR, CANÓNICAMENTE CONTEMPLADO

En algunos momentos, tanto al elegir el tema del presente estudio como al comenzar su elaboración, me asaltó la tentación de abandonarlo porque me parecía que era como buscar en aguas pasadas; o me hacía perder el entusiasmo la idea de que todo lo relacionado con las causas de separación

conyugal —ante una Ley de divorcio ya introducida en la legislación española— quedaba como temática obsoleta, ensombrecida; pasaba a ser algo irrelevante; incluso ya comenzado el trabajo de exhumación de material en el Archivo del Tribunal Eclesiástico de Jaén, en el que desempeño mi trabajo ministerial, me sonaba a esfuerzo inútil, poco práctico, y nada efectivo como aportación científica o pastoral.

Quiero que quede patente, desde este primer momento de la introducción a este estudio mi «deliberada determinación» de intentar hacer un trabajo práctico, apostólico y que pueda suponer alguna utilidad —además de la satisfacción personal de haber exhumado un campo o fondo documental creo que interesante— para quienes sirven a Dios y a las almas en la ingrata tarea de los tribunales eclesiásticos. Entonces se encontrará, con creces, compensado el tiempo y esfuerzo invertido en él.

Con esta idea de arranque, conforme fui avanzando en el estudio del tema, fueron disipándose mis dudas y pude ir venciendo mis escrúpulos académico-pastorales. Se me fue, en primer lugar aclarando que no es un tema pasado. Aunque sea cierto que el clima creado en nuestra Patria, a partir de los años en que se preparó y salió vencedora la llamada «Ley de divorcio» (Ley 30/81, promulgada como «Ley de Regulación del matrimonio en el Código Civil», de fecha 7-VI-1981), con todo lo que de literatura seria y científica se ha escrito en esos años sobre el tema de la indisolubilidad del matrimonio, y con todo el bombardeo manipulador de la prensa y revistas, favorable al lamentable contenido de esa Ley, en la práctica casi se ha borrado la figura jurídica de la separación matrimonial, sin embargo no se puede olvidar que la separación sigue siendo una institución canónica y también civil.

Baste ver en el nuevo Código de Derecho Canónico, promulgado el 25-I-1983, y entrado en vigor el 27-XI-1983: Liber VI, «*De processibus*», Pars III «*De quibusdam processibus specialibus*», Tít. I: «*De processibus matrimonialibus*»; Caput II: «*De causis separationis coniugum*» (cc. 1692-1696). Puede cotejarse con la codificación del Código de 1917-Liber III; Pars I, Caput X, Art. II: «*De separatione thori, mensae et habitationis*» (CC. 11128-1132).

Igualmente, la Ley 30/1981 de 7 de julio, publicada en el B.O. del Estado Español, Capítulo VII: «*De la separación*». Artículos 81 al 84.

Otra cosa es que los tribunales eclesiásticos apenas tramiten causa alguna de separación —la pueden tramitar tanto por la vía judicial, como por el proceso administrativo, que dice el nuevo Código—, por la única razón de que sus decisiones —a mi juicio injusta e inexplicadamente— no tendrían fuerza ni relevancia ante los tribunales civiles para que surtieran efectos en su ámbito.

Parece ser que a la Jerarquía española, en su momento, le resultó fiable —también está previsto en el Código, c. 1692: párr. 2.º: «Donde la decisión eclesiástica no produzca efectos civiles, o si se prevé que la sentencia civil no será contraria al derecho divino, el Obispo de la diócesis de residencia de los cónyuges, atendiendo a circunstancias peculiares, podrá conceder licencia para acudir al fuero civil»— el criterio y ponderación con que los jueces españoles actuarían en sus sentencias resolutorias de las causas de separación de los cristianos, que ante ellos se presentaran. Posiblemente el cuerpo judicial español, en su gran mayoría, mereciera tal confianza en el momento en que el Episcopado español calibró la fiabilidad en este campo concreto, pero cabe preguntarse, ¿tuvieron visión de futuro al conceder tal carta en blanco?

A pesar de todos estos sucesos, cesiones y presunciones, destaca un hecho innegable: que sigue siendo obligatoria la convivencia para los cónyuges y, por tanto, sólo en serias y probadas ocasiones se les podrá excusar —judicial o administrativamente— de tan grave obligación, ligada con la fiabilidad del mismo instituto matrimonial. Recuérdese el contenido del c. 1151: «Los cónyuges tienen el deber y el derecho a mantener la convivencia conyugal a no ser que les excuse una causa legítima».

Tampoco resulta irrelevante el tema —me voy contestando a mis escrúpulos ya antes apuntados—: porque la vida de la familia —célula fundamental no sólo de la sociedad civil, sino también de la eclesial— se asienta en la convivencia habitual de los esposos, que engendran, crían y educan unos hijos con los que los padres viven, conviven, sobre todo en la época de la infancia, adolescencia y primera juventud.

Cuando circunstancias suficientemente graves justifican la separación de los cónyuges y, haya o no hijos, ellos mismos se ven privados de la mutua ayuda que la convivencia presta, las causas de separación canónica tienen una labor que realizar —jurídica y pastoral— que nunca está desprovista del calor, comprensión, consejos, llamadas al perdón y al ejercicio de las

virtudes cristianas: el intento, en definitiva de reconciliación que en tantas ocasiones ha producido frutos inmediatos o mediatos, a más corto o largo plazo, cara a una reanudación de la convivencia.

También es patente la relevancia que las causas de separación tienen con relación a su incidencia en las causas de divorcio civil. Aunque el divorcio civil, en su acepción jurídica-civil, no sea aceptado por la doctrina de la Iglesia Católica, sin embargo, las sentencias de divorcio civil sí que contemplan la figura de la separación matrimonial como uno de los capítulos o afirmaciones para pronunciarse en afirmativo: cuando, mediando sentencia legal, los esposos llevan dos años de separación. Luego el tema de las separaciones conyugales, también en este aspecto, resulta que tiene una importancia y relevancia no despreciables. Así, en la citada «Ley de divorcio -30/81, cap. VIII: «De la disolución del matrimonio», Art. 86: «Son causas de divorcio...: 3) El cese efectivo de la convivencia conyugal durante, al menos, dos años ininterrumpidos: -a) desde que se consienta por ambos cónyuges la separación de hecho, o desde la firmeza de la resolución judicial...» (el subrayado es nuestro).

Tampoco el estudio del tema de las causas de separación y sus incidencias pastorales ha sido un esfuerzo inútil. Es siempre enriquecedor, por ejemplo, analizar los aciertos y también considerar los errores, imprecisiones o corruptelas -siempre a mi humilde y falible juicio, claro está- tanto míos -sobre todo míos- como de mis compañeros y antecesores en la oficialía de este tribunal eclesiástico del Obispado de Jaén. Por supuesto que los aciertos -sobre todo de ellos- han sido más frecuentes y normales y los errores la excepción. Lo más enriquecedor: las lecciones prácticas y el ejemplo edificante de buen hacer de quienes -en la teoría- fueron mis maestros de moral y de derecho canónico en mis años de formación seminarística en Jaén, así como las del resto de colegas que me han precedido y acompañado en esta tarea.

Entre ellos quiero recordar al Dr. D. Agustín de la Fuente González, vicario general y provisor del Obispado desde el año 1940 hasta el año 1967. Fue profesor de moral del autor de este estudio en el Seminario de Jaén, así como Consejero fundador y gran colaborador del I.E.G.; también fue preclaro profesor de Instituciones de Derecho Canónico el Lcdo. D. Casto Martos Cabeza -igualmente ilustre Consejero de número del Instituto en su sección de Teología-, quien completó su magisterio conmigo, aceptando el trabajar los últimos años de su vida -cuando ya tenía diagnosticado

el tumor maligno que lo llevaría a la tumba, a su regreso de sus años de trabajo intensivo en América—. Completó, del año 1971 al 1974, con su tutela práctica las enseñanzas teóricas que, como primera semilla canónica, sembrara en el autor de este estudio y que germinarían después en estudios superiores, en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra en los cursos 1967-1969.

Otros antecesores y colegas: el Dr. D. Félix Martínez Cabrera, provisor del año 1967 al 1970; y el Lcdo. D. Manuel Caballero Venzalá del año 1970 al 1971; el Lcdo. D. Rafael Espejo Camacho, quien, como vice-provisor compartió los esfuerzos y desvelos del autor al frente de la Sala 2.ª, que hubo de crearse por el aumento de causas en los años últimos de la época estudiada: 1975-1980. Quiero también recordar por su valiosa cooperación como fiscal y defensor del vínculo al Lcdo. D. Rafael Higuera Álamo; y como Notarios-Actuarios al Rvdo. D. Fernando Gallardo Carpio y D. Antonino Fernández Liedo.

No ha sido, pues, inútil el leer y releer las sentencias emitidas en los tribunales de Jaén, incluso las causas no llegadas a la resolución final, que superan notablemente en número a las sentenciadas, en estos cuarenta años. Igualmente utilísimo y aleccionador me ha sido el estudio y análisis de los informes de los Sres. curas párrocos, que se conservan en muchos de los expedientes estudiados y que hacen gala de una solicitud pastoral exquisita, mostrando claramente una forma de vivir el celo pastoral en sus apostólicos y, a veces, reiterados intentos de reconciliación, abstracción hecha de que unas veces se consiguiera su propósito y otras no. Creo, por tanto, en la utilidad del tema abordado. Lo que ha sido positivo y aleccionador para mí, confío que lo puede ser también para otros que deban trabajar en los tribunales eclesiásticos. Y para todos los sacerdotes que, en su ministerio, deberán dedicar un tiempo y atención especial a la reconciliación de matrimonios en conflicto.

40 AÑOS DE CAUSAS DE SEPARACIÓN MATRIMONIAL: 1940-80

Tras haber contemplado, en un estudio preliminar más amplio, un primer bloque de procesos de separación conyugal, que llegaron a sentencia, vamos ahora a fijar nuestra mirada analítica en un bloque de causas bastante mayor que el anterior, pero que estudiaremos más someramente (en los Anexos, se podrá encontrar la relación de todas estas causas, con unas breves síntesis del desarrollo, peculiaridades y resultado de las mismas).

Me detengo en estas 262 causas (no incluidas en su totalidad en este trabajo por razones de brevedad) que no llegaron a sentencia por uno u otro motivo –todas ellas comprendidas en el período de 1940-1980– por creer que este bloque recoge mejor la labor pastoral que se desarrolló durante su tramitación. No es que yo dude de que fuera pastoral la labor realizada con las causas que sí llegaron a sentencia, en la mayoría de los casos con sentencia afirmativa y, por tanto, rompiendo legalmente la obligación de convivencia de los cónyuges, como mal menor, dadas las probadas acusaciones de sevicias físicas o morales, o de la infidelidad demostrada de alguno de los cónyuges en litigio. También entonces, la Iglesia considera de justicia conceder –temporalmente o para siempre, según la importancia de la causal aducida–, como mal menor la ruptura de la convivencia entre cónyuges, cuya convivencia acarrearía mayores males.

Pero esa misma labor aparece constatada –aunque con unos resultados y signos diferentes– en el estudio de esas 262 causas que no llegaron a ser sentenciadas. Lo que quiere decir que esos 262 matrimonios, 262 familias, 524 cónyuges y seguramente que mucho mayor número de hijos, que no vieron roto su hogar, percibieron los efectos de una acción pastoral, que les sirvió de freno a un descamino fácil; no sucumbieron a la tiranía del amor propio herido, al señuelo de la honra humana valorada sólo de tejas abajo; a las ingerencias de quienes sin espíritu auténticamente cristiano azuzan a veces por meras celotipias, intereses económicos o rencillas familiares, animando a una separación conyugal, que suele llevar consigo la ruptura y desmoronamiento irreparable de toda una familia...

No puede olvidarse que la Iglesia –también en el ejercicio de la justicia– tiene como fin, siempre, la *salus animarum* –la salvación de las almas. Por ello, a través de sus tribunales eclesiásticos, ha procurado tradicionalmente amainar temporales, refrenar ímpetus irreflexivos, ayudar a hacer examen de conciencia y, a veces, a reconocer la parte de culpa que en el conflicto tiene también la parte aparentemente inocente y ofendida. Y ha animado al perdón, y a la reconciliación, y a la reanudación de la vida conyugal; y ha salvado miles y miles de familias...

Este es el fin de este capítulo: mostrar aunque sea brevemente– la labor pastoral que, concretamente en la diócesis de Jaén, a través de sus tribunales eclesiásticos y de sus colaboradores, en especial los Sres. párrocos requeridos para realizar actos de conciliación, se ha ejercido sobre cientos de esposos desavenidos y en malos momentos. Y lo constatado en esta dió-

cesis creo que vale, con sus variantes circunstanciales –pocas en general– de cualquier diócesis española, en este mismo período de tiempo.

Todas estas razones creo que acusan el fallo de visión que tienen los que aceptan como postulado inconcuso –y no sólo entre legos en teologías y en cánones, sino en el mismo mundo eclesial– que las causas de separación matrimonial constituyen un tema obsoleto para los tribunales de la Iglesia; que su tratamiento ha dejado de constituir una misión pastoral, toda vez que las resoluciones que en ellas se den no gozarán de reconocimiento a efectos civiles en el ordenamiento jurídico español actual. Aparte –siguen argumentando– de que lo que ya importa es el tema del divorcio y la problemática que presenta de situaciones anómalas; presiones para recepción de sacramentos, etc.

Ante toda esta corriente de opinión, y, lo que es más lamentable, de práctica y de consejo ligero, de esperanza perdida y de mentalidad desacralizada y falta de fe, hemos de recapacitar con la fuerza de los datos y con el testimonio, todavía no muy añejo, de quienes nos han precedido en el ministerio y en la administración de justicia canónica; tal vez se pueda hablar de la necesidad de una conversión... mental y de actitudes en tema de tanta transcendencia.

Vamos, pues, a adentrarnos en el estudio de este bloque de causas, que no llegaron a obtener sentencia y que es notablemente superior al estudiado en el capítulo anterior: las que sí llegaron al final del proceso, recibiendo sentencia bien en positivo bien en negativo; la mayoría, como cantan las estadísticas, afirmativamente.

Las 262 causas suponen el 79,07% del total de las 334 causas tramitadas en este tribunal, durante el tiempo citado. De ellas hay una gran mayoría que han caducado por falta de impulso procesal; bastantes como resultado inmediato del acto de conciliación, practicado, casi siempre, por el Sr. cura párroco de los esposos litigantes, otras por un sacerdote amigo, o por el que bendijo y asistió al matrimonio; otras, en fin, aunque menos, por el propio juez u otro miembro del tribunal que entendía en la causa, o por el provisor de la diócesis de residencia nueva de los esposos en litigio; otro grupo, también considerable de causas, han cesado por desistimiento de la parte actora comunicado al tribunal, casi en todas ellas se había también intentado la conciliación, sin que surtiera efecto positivo inmediato, pero no es inverosímil pensar que tal acto de conciliación influyese después en la determinación que, con efecto retardado, se derivaba de la gestión hecha; y, finalmente, el número menor corresponde a la cesación del pleito por defunción del actor o del demandado.

ANEXO I

Relación de las causas estudiadas y llegadas a sentencia

La primera numeración corresponde al orden alfabético.

La segunda al orden cronológico de las sentencias (números romanos).

Siguen en iniciales los titulares de las causas estudiadas.

En la columna siguiente, la fecha de la sentencia.

Finalmente, las iniciales del Juez que sentenció.

| | | | |
|-------------------------|-------------|---------------|----|
| 1 - (LIX) | A - O | 11 - IV - 78 | RR |
| 2 - (L) | A - S | 2 - VII - 77 | RR |
| 3 - (XLIII) | A - E | 15 - VII - 76 | RR |
| 4 - (LXII) | B - S | 10 - VII - 78 | RR |
| 5 - (XXII) | B - P | 9 - X - 71 | MC |
| 6 - (LIII) | B - P | 12 - XII - 77 | RR |
| 7 - (XIV) | B - P | 6 - VII - 64 | AF |
| 8 - (XLVIII) | B - B | 1 - VII - 77 | RR |
| 9 - (XLIX) | B - G | 5 - III - 77 | RR |
| 10 - (XXIV) | C - D | 6 - X - 72 | RR |
| 11 - (XVI) | C - G | 22 - II - 65 | AF |
| 12 - (IV) | C - C | 9 - VI - 49 | AF |
| 13 - (XLVI) | C - C | 25 - VII - 77 | RR |
| 14 - (XX) | C - M | 5 - XII - 67 | FM |
| 15 - (XLI) | C - P | 28 - I - 76 | RR |
| 16 - (XXL) | C - S | 2 - I - 71 | MC |
| 17 - (LXX) | C - S | 28 - IV - 79 | RR |
| 18 - (LXXI) | D - L | 7 - V - 79 | RR |
| 19 - (XI) | F - O | 18 - IV - 63 | AF |
| 20 - (XXXIII) | F - M | 5 - XI - 73 | RR |
| 21 - (XVII) | G - B | 8 - IV - 65 | AF |
| 22 - (XIII) | G - de la F | 27 - IV - 64 | AF |
| 23 - (LVIII) | G - S | 5 - IV - 78 | RE |
| 24 - (XXV) | G - de G | 28 - X - 72 | RR |
| 25 - (LVI) | G - M | 13 - III - 78 | RE |
| 26 - (LI) | H - B | 16 - VII - 77 | RR |
| 27 - (LXVIII) | H - de la T | 30 - X - 78 | RE |
| 28 - (XIX) | H - G de Z | 20 - III - 67 | FM |
| 29 - (LII) | J - G | 23 - XI - 77 | RR |
| 29 bis (XXXV,bis) | J - C | 6 - XI - 74 | RR |

| | | | |
|------------------------|-------------|---------------|----|
| 30 - (III) | J - J | 14 - XII - 48 | AF |
| 31 - (XL) | L - O | 12 - VII - 75 | RR |
| 32 - (XXVI) | L - V | 23 - XII - 72 | RR |
| 33 - (X) | L - CH | 14 - XII - 61 | AF |
| 34 - (LXIV) | L - O | 15 - VII - 78 | RR |
| 35 - (II) | L - P | 3 - VII - 45 | AF |
| 36 - (XXXV) | M - V | 17 - XII - 74 | RR |
| 37 - (LXVII) | M - F | 26 - IX - 78 | RR |
| 38 - (XXVII) | M - M | 12 - I - 73 | RR |
| 39 - (XII) | M - R | 20 - I - 64 | AF |
| 40 - (XXXIV) | M - S | 27 - XI - 74 | RR |
| 41 - (XXIX) | M - S | 12 - III - 73 | RR |
| 42 - (XXXII) | M - C | 9 - X - 73 | RR |
| 43 - (XXXVI) | M - M | 2 - X - 74 | RR |
| 44 - (XLV) | M - L | 18 - V - 77 | RR |
| 45 - (LXXII) | M - M | 19 - V - 79 | RR |
| 46 - (XXVIII) | M - R | 22 - I - 73 | RR |
| 47 - (XXIII) | M - C | 12 - VI - 72 | RR |
| 48 - (LX) | M - C | 17 - IV - 78 | RR |
| 49 - (LV) | O - L | 27 - XII - 77 | RR |
| 50 - (XLVII) | P - F | 3 - VI - 77 | RR |
| 51 - (XLII) | P - S | 5 - III - 76 | RR |
| 52 - (LXIII) | P - V | 14 - VII - 76 | RE |
| 53 - (IX) | P - S | 10 - X - 66 | AF |
| 54 - (LXVI) | P - F | 8 - IX - 78 | RR |
| 55 - (LVI) | P - de la C | 20 - III - 78 | RE |
| 56 - (VI) | P - M | 1 - XII - 56 | AF |
| 57 - (XV) | Q - M | 8 - II - 65 | AF |
| 58 - (XLVIII) | R - R | 8 - VI - 77 | RR |
| 59 - (XVIII) | R - C | 20 - VI - 66 | FM |
| 60 - (XXX) | R - M | 11 - V - 73 | RR |
| 61 - (XXXVIII) | R - M | 2 - VI - 75 | RR |
| 62 - (LXIX) | R - M | 10 - II - 79 | RR |
| 63 - (VII) | R - C | 30 - VI - 58 | AF |
| 64 - (XXXI) | R - A | 17 - IX - 73 | RR |
| 65 - (XXXIX) | R - M | 10 - VII - 75 | RR |
| 66 - (LXI) | S - C | 1 - V - 78 | RE |
| 67 - (LXV) | S - Q | 26 - VII - 78 | RE |
| 68 - (XXXVII) | S - F | 8 - I - 75 | RR |
| 69 - (LIV) de la | T - M | 17 - XII - 77 | RR |
| 70 - (I) de | T - D | 25 - XI - 43 | AF |
| 71 - (VIII) | V - F | 59 | AF |
| 72 - (V) | V - S | 19 - I - 52 | AF |

ANEXO II

Relación cronológica de las sentencias

Se añade entre paréntesis el orden alfabético. Se finaliza con la fecha de la sentencia.

| | | | | | |
|--------------|-----------|---------------|--------------|------|----------------|
| I | (70) | 25 - XI - 43 | XXXVII .. | (68) | 8 - I - 75 |
| II | (35) | 2 - VII - 45 | XXXVIII .. | (61) | 2 - VII - 75 |
| III | (50) | 14 - XII - 48 | XXXIX .. | (65) | 10 - VII - 75 |
| IV | (12) | 9 - VI - 49 | XL | (31) | 12 - VII - 75 |
| V | (72) | 19 - I - 52 | XLI | (15) | 28 - I - 76 |
| VI | (56) | 1 - XII - 56 | XLII | (51) | 5 - III - 76 |
| VII | (63) | 30 - VII - 58 | XLIII | (3) | 15 - VII - 76 |
| VIII | (71) | 59 | XLIV | (9) | 3 - III - 77 |
| IX | (53) | 10 - X - 60 | XLV | (44) | 18 - V - 77 |
| X | (33) | 14 - XII - 61 | XLVI | (13) | 27 - V - 77 |
| XI | (19) | 18 - IV - 63 | XLVII | (50) | 3 - VI - 77 |
| XII | (39) | 20 - I - 64 | XLVIII | (58) | 8 - VI - 77 |
| XIII | (22) | 27 - IV - 64 | XLIX | (8) | 1 - VII - 77 |
| XIV | (7) | 6 - VI - 64 | L | (2) | 2 - VII - 77 |
| XV | (57) | 8 - II - 65 | LI | (26) | 16 - VII - 77 |
| XVI | (11) | 22 - II - 65 | LII | (29) | 23 - XI - 77 |
| XVII | (21) | 8 - IV - 65 | LIII | (6) | 12 - XII - 77 |
| XVIII | (59) | 20 - VI - 66 | LIV | (69) | 17 - XII - 77 |
| XIX | (28) | 20 - III - 67 | LV | (44) | 27 - XII - 77 |
| XX | (14) | 5 - XII - 67 | LVI | (25) | 13 - III - 78 |
| XXI | (16) | 2 - I - 71 | LVII | (55) | 20 - III - 78 |
| XXII | (5) | 9 - X - 71 | LVIII | (23) | 5 - IV - 78 |
| XXIII | (47) | 12 - VI - 72 | LIX | (1) | 11 - IV - 78 |
| XXIV | (10) | 6 - X - 72 | LX | (48) | 17 - IV - 78 |
| XXV | (24) | 28 - X - 72 | LXI | (66) | 1 - V - 78 |
| XXVI | (32) | 23 - XII - 72 | LXII | (4) | 10 - VII - 78 |
| XXVII | (38) | 12 - I - 73 | LXIII | (52) | 14 - VII - 78 |
| XXVIII | (46) | 22 - I - 73 | LXIV | (34) | 15 - VIII - 78 |
| XXIX | (41) | 12 - III - 73 | LXV | (67) | 26 - VII - 78 |
| XXX | (60) | 11 - V - 73 | LXVI | (54) | 8 - IX - 78 |
| XXXI | (64) | 17 - IX - 73 | LXVII | (37) | 26 - IX - 78 |
| XXXII | (42) | 9 - X - 73 | LXVIII | (37) | 30 - X - 78 |
| XXXIII | (20) | 5 - XI - 73 | LXIX | (62) | 10 - II - 79 |
| XXXIV | (40) | 27 - XI - 73 | LXX | (17) | 28 - IV - 79 |
| XXXV | (35) | 17 - XII - 73 | LXXI | (18) | 7 - V - 79 |
| XXXV, bis | (29, bis) | 6 - XI - 74 | LXXII | (45) | 19 - V - 79 |
| XXXVI | (43) | 2 - X - 74 | | | |

ANEXO III

Relación de sentencias por años

| | | |
|------|----|--|
| 1943 | 1 | (70) |
| 1945 | 1 | (35) |
| 1948 | 1 | (30) |
| 1949 | 1 | (12) |
| 1952 | 1 | (72) |
| 1956 | 1 | (56) |
| 1958 | 1 | (63) |
| 1959 | 1 | (71) |
| 1960 | 1 | (53) |
| 1961 | 1 | (33) |
| 1963 | 1 | (19) |
| 1964 | 3 | (7-22-39) |
| 1965 | 3 | (11-21-57) |
| 1966 | 1 | (59) |
| 1967 | 2 | (14-28) |
| 1971 | 2 | (5-16) |
| 1972 | 4 | (10-24-31-47) |
| 1973 | 7 | (20-38-41-42-46-60-64) |
| 1974 | 3 | (36-40-43) |
| 1975 | 4 | (31-61-65-68) |
| 1976 | 3 | (3-15-51) |
| 1977 | 12 | (2-6-8-9-13-26-29-45-49-50-58-69) |
| 1978 | 13 | (1-4-23-25-27-34-37-48-52-54-55-66-67) |
| 1979 | 4 | (17-18-45-62) |

ANEXO IV

Sinopsis de las causas sentenciadas

A - 0; -1; LIX. Introducción = 4-IV-77. Sentencia = 11-IV-78.
Causal = Abandono del esposo y sevicias como causa subsidiaria; la fundamental: adulterio del esposo.

— El demandado -declarado en rebeldía desde el momento procesal de la Contestación a la demanda- no purgó su contumacia.

— Sentencia positiva: consta del adulterio, del abandono de hogar y de las sevicias. Se publica la sentencia por Edicto para la parte demandada.

— Al haber sido fijada la fórmula de dudas subsidiariamente y, habiendo sido probado el adulterio, no se debería haber sentenciado nada más que por adulterio. Error, pues, formal; pero no sustancial, ya que en la concesión de lo más va implícita la concesión de lo menos: la separación perpetua en globaba la temporal. Pero hay falta a la economía procesal.

— La prueba testifical y documental (informes de autoridades y de policía secreta) no dejan lugar a dudas; suman argumentos para una presunción violenta del adulterio del esposo, a quien se ve en compañía de una mujer en avanzado estado de gestación en diversas ciudades, a partir de su huida del hogar y del abandono del negocio familiar, al que ha de hacer frente la esposa, encontrando grave situación deficitaria en el mismo.

— Consta al Juez de su contumacia, pues visitó inesperadamente el Tribunal; se le recomendó que purgara su situación de contumacia, ya que decía que eran falsas las acusaciones. También se le recomendó que hiciese una oposición por escrito. Pero no hizo ni lo uno ni lo otro.

A - S; 2; L. Introducción = 18-IV-75. Sentencia = 2-VII-77. Causal = Adulterio del esposo.

— El demandado vive en Flix (Tarragona), haciendo vida marital adulterina con A.H.R., de la que tiene tres hijos (cuatro al finalizar el proceso).

— Hay allanamiento del demandado, a quien se tarde en localizar, razón por la que se difiere en exceso la sentencia.

— También existe una circunstancia de detención de todas las causas en trámite, por posible creación de un Tribunal Interdiocesano en Granada, que no acaba de cristalizar, a pesar de que la Santa Sede ha dado los oportunos permisos = para su erección.

— La causa se sentencia positivamente.

A - E; 3; XLIII. Introducción = 5-XII-74. Sentencia = 15-VII-76. Causal = Vida ignominiosa y abandono de hogar de la esposa.

— La esposa se llevó a los hijos del hogar para ejercer mediante ellos la mendicidad.

— Se declara en rebeldía a la esposa, que no purga su contumacia. Con suficientes pruebas testificales y documentales, se sentencia positivamente la causa.

B - S; 4; LXII. Introducción = 17-V-76. Sentencia = 10-VII-78. Causal = Sevicias físicas y morales= del esposo; peligro para el alma y el cuerpo de la es posa; peligro para la educación de los hijos.

— Sentencia, concediendo la separación por sevicias mora - les: todos los demás capítulos no se consideran suficientemente probados,

— Se condenan –por igual– a la mitad de las costas a ambas partes.

— Los litigantes son artistas y pactas, lo que se deja ver en sus escritos y declaraciones.

— La sentencia es excesivamente prolija, porque lo ha sido la prueba al tratarse los tres capítulos, que han sido considerados tanto en el *In iure* como en el *In tacto*.

— Se acepta la testificación de un menor, el mayor de los hijos, de 14 años, que se procura realizar en un clima de cordialidad y de conversación un tanto informal; pero se evidencia que ha sido contraproducente el aceptar tal prueba, ya que el niño, de una forma impropia de su edad, hace manifestaciones de un contenido y tono agrios e innecesarios y, además, se nota perfectamente cómo ha sido preparado por la actora.

B - P; 5 y 6; XXII y LIII. Introducción (5) = 17-X-67. Sentencia (5) = 9-X-71. Introducción (6) = 28-X-75. Sentencia (6) = 12-X-77. Causal = Sevicias y malos tratos del esposo.

— Inexplicablemente, la primera causa dura cuatro años. Tal vez influye la esperanza de una avenencia que no llega. También la complicación de tipo técnico-psiquiátrico.

— El demandado, viudo, se casó con la actora que era soltera, y maestra nacional. Tienen un hijo. Pero el esposo martiriza a la esposa, hurgando

en una confidencia que, antes de casarse, le tuvo ella de sus relaciones sexuales con un novio anterior. Hay dictamen del psiquiatra: manías obsesivas.

— La sentencia es positiva; pero por tiempo definido: 4 años.

— Meses antes de cumplirse el tiempo señalado, la actora presenta escrito solicitando se pase a indefinido, por persistir la causa que provocó la separación.

— Se estima que es nueva demanda; se piden pruebas y se aventura que podrá sentenciarse en breve, pero no es así, pues se presenta una prueba y contra prueba prolija y laboriosa.

— Se llega a la conclusión de que —posiblemente por la limitación psíquica del demandado— éste hace a su esposa —aún *in distans*— objeto de servicios morales.

— Se decide afirmativamente al dubio propuesto.

— El demandado apela a Granada, donde se ratifica la 1.ª Sentencia.

B - P; 7; XIV. Introducción =. Sentencia = 6-VII-64. Causal = Abandono de hogar por parte del esposo.

— Él, maestro nacional, deja de ejercer al casarse; ella tiene bienes y heredará más a la muerte de su madre.

— Contraen matrimonio en el año 1942; parece que todo marcha bien hasta el año 1946 en el que se produce la primera ausencia injustificada del esposo (no aparece claro en Autos, pero parece ser que ha habido dos hijos del matrimonio en este lapso de tiempo en bonanza).

— La esposa denuncia ante el Juzgado de Andújar la ausencia del esposo, quien vuelve. Siguen conviviendo, con más o menos desavenencias hasta 1952, en que el esposo se ausenta definitivamente. Se marcha a Bilbao, sin oficio ni beneficio, donde pretende que la esposa se desplace con los hijos para vivir a expensas de los bienes de ella.

— La esposa prueba ante el Juzgado de Andújar que está enferma y ante el abandono del esposo, consigue el permiso necesario para administrar sus bienes, sin el control del esposo.

— Aparece el clásico vividor que pretende aprovecharse del capital de la esposa para no trabajar, inhibiéndose de su obligación, como cabeza de familia de subvenir a las necesidades de los hijos, esposa enferma, etc.

— La sentencia es afirmativa, quedando los hijos menores —luego hubo otros después de los dos primeros— «bajo la patria potestad de la madre (sic) como cónyuge inocente». Queda patente que el Sr. Juez en cuestión ignora que, aunque se conceda la custodia, no se puede transferir la «patria potestad».

— Otro dato curioso que aparece en la sentencia, 8.º resultando, es que allí se dice que «puestos estos Autos a informe del Rvdo. Sr. Teniente Fiscal, éste fue del parecer de que no se debe conceder la separación legal, aunque no se dice la razón aducida...

B - B; 8; XLVIII. Introducción = 4-VI-74. Sentencia = 1-VII-77. Causal = Sevicias y molesta cohabitación del esposo. Hay reconvencción por las mismas causales.

— Se trata de un matrimonio de solteros mayores: ella contaba 54 años y él 50, al casarse.

— No hay hijos, lógicamente.

— Ella se demuestra a lo largo del proceso que es «rara», tal vez algo neurasténica; pero este capítulo no se afronta por la contraparte en la reconvencción.

— El esposo se evidencia que es un «frescales-aprovechón», típico señorito de pueblo, venido a menos, cazadotes, que se encuentra un bolso sin dinero y bastante molesto...

— Se sentencia: negativamente a las sevicias de entrambos; positivamente a la *molesta cohabitatio* con culpa de los dos.

— Hay condena en costas por igual.

— Se une a los Autos, en cuerda floja —a petición de la actora— un inicio de Proceso *super ratum et non consummatum*, que la actora había iniciado, pero que no prosperó, porque el dictamen médico sobre la integridad del hímen de la actora, u oratriz, fue desfavorable, amén de contarse con la negativa absoluta del esposo a las afirmaciones de la esposa, y de los detalles de neurastenia de la misma. Pero, ciertamente en el Proceso de rato, apa-

recían los datos de desamor y de *molesta cohabitatio*, que luego sirvieron para probar, al ser nuevamente esgrimidos en la causa de separación.

B - G; 9; XLIX. Introducción = 14-II-74. Sentencia = 5-III-77. Causal = Sevicias físicas y morales del esposo. Hay reconvencción: Mediante Incidente: se amplía el Dubio con reconvencción a la actora por - adulterio y sevicias.

— Ante la presentación de la reconvencción, después de fijado el dubio, el abogado de la parte actora promueve un triple incidente —con claro desconocimiento del D. Canónico— que se resuelven negativamente en los tres casos, con imposición de costas a la parte actora.

— Durante la prueba, siguen los incidentes:

a) Del demandado, quien —ante la muerte de su hija menor (de la que en una primera etapa aseguró no ser hija suya) y de su propio padre, se personó ante el Tribunal, retirando la acusación de adulterio contra su esposa, aunque no la de sevicias.

— La actora, notificada, se niega a aceptar a no ser que renuncie no sólo a la instancia, sino a la acción. No accede a ello el demandado y persiste la acción y la instancia del adulterio.

b) Nuevo incidente por causa de la prueba pericial, que ambas partes han propuesto con intervención de psiquiatra.

ANEXO V

Breve reseña de las causas de separación conyugal introducidas en el tribunal eclesiástico de Jaén y que no llegaron a sentencia

Se relacionan por orden alfabético y se expresa la fecha de introducción de la demanda, lugar de residencia de la parte actora, y la razón legal por la que no prosperó la instancia.

1. A - C. 13-III-1979. C de A (Jaén). Sevicias del esposo. Se intenta conciliación, sin éxito aparente. Caduca por falta de impulso procesal.

2. A - M. 11-I-1974. J. Sevicias y vida de vituperio del esposo. Conciliación negativa (9-II-74). Caduca por falta de impulso procesal.
3. A - V. 20-III-1973. U (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación positiva: 3-I-1974.
4. A - T. 27-XI-1947. L. V. (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: efecto negativo. Caduca por falta de impulso procesal.
5. A - G. 2-VII-1954. A (Jaén). Adulterio de la esposa No consta de acto de conciliación. Caduca por falta de impulso procesal.
6. A - M. 15-XI-1968. T (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco, sin efecto positivo. Caduca por falta de impulso procesal.
7. A - S. 25-II-1967. J. Sevicias del esposo. Hay constancia de haberse detenido la causa un año, por medio del acto de conciliación del párroco. Después, ante la reincidencia en los malos tratos, se reanuda. Caduca, antes de llegar a la prueba, por defunción del demandado: 8-VIII-1972.
8. A - S. 6-IV-1976. U (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
9. A - R. 19-VI-1975. L. V. de A. (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación del párroco: Positiva: 1-IV-76
10. A - C. 2-III-1966. J. Sevicias del esposo y mala educación a la prole. Acto de conciliación del párroco: positiva.
11. A - R. 7-II-1973. J. Sevicias del esposo. Hay desistimiento, ante conciliación del Juez: 24-III-73. Se reanuda en 11-X-1973. Caduca por falta de i.p.
12. A - G. 24-VI-1954. J (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p. No se hace conciliación.
13. A - F. 5-VII-1961. Barcelona - C. de S (Jaén). Adulterio del esposo. Hay un prolijo y minucioso procesillo para averiguar pobreza y el *fumus boni iuris*. Al fin se concede pobreza, se admite la demanda, se nombra abogado de oficio, se comunica al Arzobispado de Barcelona y... no hubo nada más. Caduca por falta de i.p.

14. A - M. 8- XI-1942. U. (Jaén). Adulterio de la esposa Hay una prueba extensísima, con exhortos a Granada donde mora la esposa; pero no se llega a sentencia, sin que conste el motivo: falta de i.p., seguramente.
15. A - B. 1-VII-1948. J. Incompatibilidad de caracteres. Demanda el esposo abogado. Acto de conciliación por el párroco: negativo: VII-48. Desistimiento del actor: 26-V-52.
16. A - L. 26-IX-1960. T (Jaén). Sevicias de la esposa Acto de conciliación del párroco: positivo: 21-X-60.
17. A - B. 29-V-1959. P. A. (Jaén). Sevicias y malos tratos del esposo. Conciliación del párroco: positiva: 12-VI-59.
18. A - D. 22-IX-1949. J. Vida ignominiosa de la esposa. Acto de conciliación positiva: 12-X-49, por el párroco.
19. A - M. 11-XII-1976. R (Jaén). Abandono de hogar del esposo. Caducada por falta de i.p.
20. A - M. 3-IX-1975. A (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
21. A - G. 5-X-1955. J. Sevicias de la esposa. Acto de conciliación por el párroco: positiva.
22. A - R. 23-XII-1957. B de la M (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
23. A - H. 19-XI-1979. S de C (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva.
24. B - F. 20-IX-1979. L (Jaén). Sevicias del esposo. Desistida por la actora: 23-X-79.
25. B - M. 26-XII-1959. R (Jaén). Sevicias del esposo.
Acto de Conciliación de párroco: negativa. Fallece el= esposo: 17-XII-60.
26. B - M. 6-IV-1962. M (Jaén). Abandono del hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Caduca por falta de i.p.
27. B - M. 15-VII-1944. B (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación positiva: 20-XII-46.

28. B - G. 10-III-1947. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
29. B - P. 27-II-1976. J. Sevicias del esposo. Conciliación del párroco: negativa: 14-VI-76. Desistida por la actora: 21-VII-77.
30. B - S. 30-XI-1964. P. A. (Jaén). Sevicias del esposo. Fallece la actora poco antes de dictarse sentencia
31. B - G. 12-XI-1962. U (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo Caduca por falta de i.p.
32. C - B. 16-III-1973, M (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación del párroco: negativo. Caduca por falta de impulso procesal.
33. C - Y. 6-III-1950. B (Jaén). Adulterio y sevicias del esposo. Acto de conciliación positivo: 4 -XII- 50.
34. C - G. 10-XI-1955. J (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo. Caduca por falta de impulso procesal.
35. C - A. 5-XI-1971. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco: positivo.
36. C - G. 16-VI-1950. U (Jaén). Sevicias de la esposa. Conciliación del párroco: positiva: 3-VII-50.
37. C - N. 5-XII-1967. Palma de Mallorca. Abandono de hogar del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
38. C - L. 1-VIII-1961. J. Sevicias del esposo. Desistimiento de la actora: 22-VIII-62.
39. C - O. 30-X-1964. J. Vida ignominiosa de la esposa y abandono de hogar. Conciliación del párroco: negativa. Caduca por falta de i.p.
40. C - T. 27-V-1968. J. Sevicias del esposo. Denegada la admisión por faltas formales de la Demanda. No se urge.
41. C - M. 5-V-1975. U (Jaén). Sevicias del esposo. Desistida por efectos del acto de conciliación del párroco: 9-IX-75.
42. C - M. 8-X-1949. F de M (Jaén). Abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco: 8-XI-49.
43. C - M. 23-IV-1970. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: V-70.

44. C - T. 3-VII-1979. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
45. C - CH. 11-II-1967. B (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 9-VIII-69.
46. C - P. 17-VI-1975. L (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Desasistida por la actora: 29-X-76.
47. C - S. 16-VI-1965. L. C. (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliados por el párroco: 28-VI-65. Nueva demanda: 31-I-1968. Nuevo intento de conciliación: negativo. Pero caduca por falta de impulso, dejando a medias la prueba: c. 1736.
48. C - M. 15-XI-1977. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
49. C - M. 1-X-1949. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 14-IX-49.
50. C - B. 30-X-1976. A la R (Jaén). Sevicias del esposo (ella demente). Acto de conciliación del párroco: negativa. Desistimiento de la actora: 19-X-77.
51. C - V. 14-XI-1969. A (Jaén). Adulterio y sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
52. C - J. 6-XII-1978. U (Jaén). Sevicias del esposo. Desiste la actora por acto de conciliación del párroco: 22-I-79.
53. C - M. 26-XI-1970. B (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
54. C - P. 14-VI-1952. A (Jaén). Sevicias del esposo (dos pliegos de firmas). Acto de conciliación del párroco: negativo. Desistimiento de la actora: 26-XII-60.
55. C - H. 10-VI-1974. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
56. C - E. 19-II-1976. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 24-II-77.
57. C - M. 23-VII-1979. U (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.

58. C - Z. 20-XI-1967. P de S (Jaén). Acto de conciliación del párroco: positivo.
59. C - M. 7-III-1972. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Caduca por falta de impulso procesal.
60. C - S. 21-VII-1959. A (Jaén). Adulterio y sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
61. C - L. 13-V-1952. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco. Dice que se dilate la causa: ocho años después —en 1960— se reanuda la convivencia. Nueva demanda el 8-II-1965, que caduca por falta de i.p.; o porque el párroco no colabora, enviando los documentos precisos; o ¿sí colabora, dilatando de nuevo?
62. CH - C. 4-VI-1959. J. Sevicias y vida de ignominia del esposo. Caduca por falta de i.p.
63. CH - R. 3-XII-1965. J (Jaén). Adulterio y abandono de hogar de la esposa. Ella está en M (problema internacional, pues ella ha logrado una separación civil por el tribunal civil de M: hay una carta del padre E. Regatillo, desde Comillas muy interesante al respecto). Caduca por falta de i.p.
64. D - J. 6-XII-1976. E B (Jaén). Sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p. (El párroco se niega a intentar la conciliación).
65. D - L. 7-X-1950. J. Sevicias y vida de ignominia del esposo. Acto de Conciliación del párroco: positivo: 30-V-53.
66. D - J. 5-IV-1974. L (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Caduca por falta de i.p.
67. D - G. 10-V-1967. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo a la primera. Pero... Desistimiento de la actora: 2-III-68.
68. D - M. 9-I-1978. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
69. D - O. 16-VIII-1967. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 29-VI-68.
70. D - O. 4-III-1957. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.

71. D - C. 7-II-1973. L (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Caduca por falta de i.p.
72. D - F. 3-III-1977. J. Sevicias y abandono de hogar del esposo. Caduca por falta de i.p.
73. E - R. 5-VI-1948. J.,(rectamente es R - E, pero así consta en Carpeta): vida de ignominia de la esposa Acto de conciliación del párroco: negativo. Desistimiento del actor: 25-VI-48.
74. E - A. 12-XI-1975~. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 24-XII-75.
75. E - M. 30-VII-1948. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: nula; pero caduca por falta de i.p.
76. E - C. 1-VI-1977. M (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
77. E - C. 15-V-1953. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 30-V-53.
78. E - R. 30-IX-1965. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 11-X-65.
79. E - R. 19-II-1976. U (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación positiva del párroco: 7-VII-77.
80. F - A. 15-I-1974. Abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo. Caduca por falta de i.p.
81. F - CH. 1-VII-1960. B (Jaén). Abandono de hogar de la esposa. Se rechaza la demanda, pues el actor vierte en ella autoconfesión de infidelidad: 22-VI-60.
82. F - F. 16-X-1978. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.
83. F - G. 23-IV-1966. A (Jaén). Sevicias y abandono del hogar del esposo. El tribunal se declara incompetente: se casaron en Madrid y el esposo no reside en Jaén.
84. F - H. 2-XII-1965. L (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del Arcipreste: nula, pero caduca por falta de i.p.

85. F - H. 24-XI-1978. J (Jaén). Sevicias y abandono del hogar del esposo. Acto de conciliación positivo: 22-X-79.
86. F - V. 29-V-1977. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
87. F - J. 12-VII-1979. L. C. (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de Conciliación positivo: 2-II-80.
88. F - M. 18-I-1947. V (Jaén). Sevicias y desasistencia del esposo. Acto de conciliación, negativo por poner el esposo condiciones injustas. Desistida por conciliación: 7-IV-47.
89. F - O. 1-XII-1948. V del A (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Caduca por falta de i.p.
90. F - L. 23-V-1977. Sevicias. Rechazada la demanda: 19-XI-77.
91. F - L. 30-X-1950. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: nula: 7-XI-50. Desistimiento: 14-XI-52.
92. F - H. 9-II-1948. V (Jaén). Sevicias del esposo. -
Acto de conciliación del párroco: en 11-I-49: nula; en 21-II-49: positiva. Reanudan la convivencia.
93. G - C. 19-V-1960. M (Jaén). Sevicias del esposo. - Renuncia el abogado del turno de oficio. Ahí queda todo.
94. G - I. 17-VIII-1950. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Desistimiento: 1-XII-51.
95. G - M. 14-IX-1979. A (Jaén). Sevicias de la esposa. Caduca por falta de i.p.
96. G - P. 20-V-1968. M. L - A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación «con arrepentimiento y lágrimas del esposo; pero sin desistir la actora». Caduca por falta de i.p.
97. G - V. 25-II-1944. J. Adulterio del esposo. Lo reconoce, pero condonado. Caduca por falta de i.p.
98. G - A. 17-XI-1960. J. Sevicias del esposo. (La esposa se da a la prostitución). Desistimiento: 1-VII-67
99. G - A. J. Sevicias del esposo. Conciliación negativa. Caduca por falta de i.p.

100. G - A. 8-VI-1976. U (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo. Desistida por la actora: 23-XI-80.
101. G - G. 31-V-1951. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 25-II-60.
102. G - H. 13-II-1968. A (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación nulo. Caduca por falta de i.p.
103. G - M. XI o 1955. S.E. (Jaén). Adulterio del esposo. Caduca por falta de i.p.
104. G - Q. 19-XI-1973. A la R (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo. Fallece la actora.
105. G - R. 8-VI-1968. J. Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco: positiva: 8-X-68.
106. G - R. 12-XII-1972. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.
107. G - A. 17-XI-1977. J. Sevicias del esposo. Conciliación por el párroco: positiva: 25-IV-78.
108. G - L. 27-XI-1974. P (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Caduca por falta de i.p.
109. G - P. 25-II-1947. V (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación de efecto negativo. Caduca por falta de i.p.
110. G - M. 7-VII-1959. A (Jaén). Abandono de hogar del esposo. Caduca por falta de i.p.
111. G - M. 25-VI-1960. R(Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
112. G - D. 20-X-1976. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
113. G - G. 12-I-1976. J. Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 29-XI-76.
114. G - L. 8-I-1973. J. Adulterio del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.

115. G - P. 21-XI-1974. J. Sevicias del esposo. Conciliación negativa. Caduca por falta de i.p.
116. G - S. 3-IV-1962. L. N. de A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación por el párroco: positivo: 14-XI-62.
117. G - T. 9-IX-1955. M (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación negativa. Caduca por falta de i.p.
118. G - M. 30-IV-1971. T (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.
119. G - C. 3-IX-1971. J. Sevicias y abandono de hogar del esposo. Caduca por falta de i.p.
120. G - G. 1-IX-1975. A (Jaén). Sevicias del esposo. Se intenta la conciliación: negativamente. Fallece el demandado: I-76.
121. G - H. 10-VI-1949. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación: negativo. Caduca por falta de i.p.
122. G - L. 4-X-1972. M. R. (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativa. Caduca por falta de i.p.
123. G - T. 26-VI-1979. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 29-I-80.
124. H - B. 28-II-1956. A (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación a través del Provisor de Córdoba: nula: 24-III-56. Desistimiento: 27-VII-58.
125. H - del V. 6-III-1955. U (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco: positivo: 27-VII-58.
126. H - P. 30-IV-1953. U (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación laboriosa, pero eficaz: positiva: 6-XI-53
127. H - A. 20-XI-1978. C de M (Jaén). Sevicias del esposo. Desistida por conciliación entre ellos.
128. J - P. 12-I-1979. Sevicias y homosexualidad del esposo. Desistimiento de la actora: 15-II-79.
129. J - M. 9-II-1966. T (Jaén). Sevicias y abandono de hogar de la esposa. Conciliación ante el Tribunal de Tarragona: positiva: 14-IV-66.

130. J - S. 15-IV-1947. L (Jaén). Adulterio de la esposa. Acto de conciliación: nulo (esposa en domicilio desconocido). Caduca por falta de i.p.
131. J - S. 26-III-1975. J. Sevicias del esposo. No se admite la demanda. No se urge.
132. L - B. 6-XI-1976. C (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Decreto de no admisión: 22-III-77. No se urge más.
133. L - N. 25-IV-1961. A (Jaén). Sevicias y vida ignominiosa del esposo. Conciliación nula: 14-VII-61. Caduca por falta de i.p.
134. L - P. 1-X-1979. A (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
135. L - V. 19-IV-1978. U. (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 26-V-80
136. L - M. 20-V-1964. V de la R (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo de primeras; pero, hay desistimiento: 14-VI-64.
137. L - A. 26-X-1972. S de C (Jaén). Sevicias del esposo. Carta del Provisor llamando a la reconciliación: Desiste la actora: 8-XI-73.
138. L - C. 9-VII-1973. C (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Conciliación negativa: se dice «que se unirán»: 11-VII-73. Caduca por falta de i.p.
139. L - C. 11-IX-1977. A la R (Jaén). Adulterio del esposo. Caduca por falta de i.p.
140. M - P. 26-I-1963. V (Jaén). Sevicias y vida de ignominia del esposo. Conciliación nula. Caduca por falta de i.p.
141. M - M. 20-XII-1966. M (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Se encomienda al párroco le dé forma; no hay nada más.
142. M - A. 2-VI-1975. B (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 30-IV-77.
143. M - G. 14-XI-1977. A (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación positiva del párroco: 25-XI-77.
144. M - A. 17-II-1958. J. Adulterio y abandono de hogar del esposo. Desistimiento: 22-II-58.

145. M - B. 17-XI-1955. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 30 -V- 58.
146. M - C. 24-VI-1944. B (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco positiva: 22-VIII-44.
147. M - C. 18-VIII-1961. J. Adulterio del esposo. Caduca por falta de i.p.
148. M - G. 28-X-1952. V de la R (Jaén). Sevicias y celos del esposo. Conciliaciones: del párroco de H de C acerca del esposo, que se aviene; del párroco de V de la R, acerca de la esposa que no accede. Desistimiento: 10-IV-67.
149. M - G. 16-X-1968. Q (Jaén). Sevicias del esposo. No prospera por falta de documentación en regla.
150. M - I. 6-VI-1949. P de G (Jaén). Adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco: positivo: 2-VII-49.
151. M - O. 22-V-1945. U (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
152. M - V. 15-IX-1975. L (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Caduca por falta de i.p.
153. M - Z. 30-VI-1951. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco negativa. Caduca por falta de i.p.
154. M - I. 29-III-1979. M (Jaén). Sevicias de la esposa. Caduca por falta de i.p.
155. M - V. 28-IV-1959. C (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco negativa. Caduca por= falta de i.p.
156. M - P. 27-II-1960. M (Jaén). Abandono malicioso del hogar de la esposa. Caduca por falta de i.p. Y porque el actor fue el que echó del domicilio conyugal a la esposa, para tener una amante de 18 años. fue denunciado por su mujer, y encarcelado.
157. M - R. 5-III-1968. C (Jaén). Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 30-XII-68
158. M - M. 17-IV-1952. M (Jaén). Sevicias del esposo. Desistida: 10-IX-52.

159. M - T. 23-XI-1945. J. Adulterio de la esposa. Conciliación negativa: 24-XII-45. Caduca por falta de impulso procesal.
160. M - A. 18-VI-1977. U (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva: 22 -II- 79
161. M - B. 7-XI-1958. B de S (Jaén). Adulterio del esposo. Conciliación por el párroco, primero nula: 14-II-59. Desistimiento de la actora: 19-XI-59.
162. M - B. 22-XII-1977. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativa: 17-I-78. Caduca por falta de i.p.
163. M - C. 4-IX-1957. J. Vida ignominiosa del demandado. Caduca por falta de i.p.
164. M - P. 21-X-1950. B (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco negativo: 5-XII-50 Carta de desistimiento de la actora: 21-II-51.
165. M - B. 1-II-1978. U (Jaén). Adulterio y abandono de hogar del esposo. Desistimiento: 10-III-78.
166. Del M - B. 24-VII-1977. L. C. (Jaén). Abandono de hogar del esposo. Caducada por falta de i.p.
167. Del M - G. 10-V-1958. J. Abandono de hogar de la esposa. Acto de conciliación del párroco: positivo respecto al actor; pero entonces no quiere la esposa: 4-VI-58. Caduca por desistimiento del actor.
168. M - D. 18-XI-1958. B (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación con resultado negativo. Caduca por falta de i.p.
169. M - G. 25-I-1974. J - Sevilla. Sevicias del esposo Acto de conciliación del párroco aparentemente negativa: 4-III-74. Desistimiento ante Notario: 26- VI-75
170. M - C. 24-VI-1949. A (Jaén). Adulterio del esposo. Muerte del demandado: 30-III-50.
171. M - C. 22-VII-1974. U (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco negativo. Caduca por falta de i.p.
172. M - N. 12-IX-1974. L (Jaén). Sevicias de la esposa. Desistida: 5-XI-74.

173. M - P.14-IX-1978. J. Sevicias de la esposa. Caduca por falta de i.p.
174. M - R. 28-V-1951. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo: 9-VI-51. Caduca por falta de i.p.
175. M - M. 15-XII-1969. U (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
176. N - F. 24-XII-1974. J. Sevicias del esposo. No se admite por falta de jurisdicción del tribunal.
177. N - I. 7-IX-1951. A la R (Jaén). Adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco negativa: 20- IX -51. Caducada por falta de i.p.
178. N - M. 5-I-1949. A la R (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco negativa: 26-II-49. Caducada por falta de i.p.
179. N - B. 19-VII-1978. J. Adulterio y sevicias del esposo. Desistida: 11-X-78.
180. O - I. 2-VII-1975. A (Jaén). Sevicias de la esposa (?). Acto de conciliación del párroco: positiva en la esposa, que es la realmente injuriada por adulterio del esposo y por abandono; el actor incontrolable: no hay forma de localizarlo. Caduca por falta de i.p.
181. O - S. 25-V-1977. A (Jaén). Sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p.
182. O - J. 17-III-1977. V (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliados por dos veces por el párroco: 19-VI-77.
183. O - M. 16-II-1976. A(Jaén). Sevicias del esposo. Desistimiento: 9-III-76.
184. O - M. 9-I-1979. J. Sevicias del esposo. Desistimiento: 21-II-80.
185. O - O. 25-X-1972. J. Lesbicias de la esposa. Acto de conciliación del párroco positiva: 26-IV-76.
186. O - L. 18-II-1959. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativa: 23-II-59. Se decreta el rechazo de la demanda por defecto de forma. No instan.

187. P - C. 16-VI-1979. U (Jaén). Sevicias del esposo. Desistida: 25-I-80.
188. P - V. 4-IX-1970. M (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación positiva del párroco: 29 - I-71
189. P - V. 28-XII-1954. M (Jaén). Sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p.
190. P - V. 15-IX-1969. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p.
191. P - L. 15-XI-1952. A del O (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación negativa. Caduca por falta de i.p.
192. P - A. 1955. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.
193. P - M. 2-VI-1975. J. Abandono de hogar del esposo. Caducada por falta de i.p.
194. P - V. 22-V-1979. J. Sevicias y abandono de hogar de la esposa. Caduca por falta de i.p.
195. P - A. 14-VI-1969. J. Adulterio del esposo. Desistida por la actora.
196. P - R. 15-VII-1960. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación. Desistida.
197. P - T. 12-IV-1956. A (Jaén). Adulterio del esposo. Caducada por falta de i.p.
198. P - D. IV-1951. J. Imposibilidad de convivencia. Caduca por falta de i.p.
199. P - T. 22-VII-1977. J. Sevicias del esposo. Desistimiento: 13-IX-77.
200. P - D. 11-XI-1971. A la R (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco negativo. Caduca por falta de i.p.
201. P - M. 16-III-1962. M (Jaén). Sevicias del esposo, alcohólico. Acto de conciliación negativo: 11-I-66 Caduca por falta de i.p.
202. Q - G. 15-X-1979. U (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco positivo: 2-II-80.

203. Q - C. 23-XI-1978. P. A. (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de impulso procesal.
204. R - C. 3-VIII-1968. R (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación positivo. Desiste la esposa: 25-X-68.
205. R - G. 27-IV-1970. J. Sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p.
206. R - S. I-1976. T (Jaén). Abandono de hogar de la esposa. No se admite por falta de jurisdicción: casados en Barcelona, ella se marchó a Badajoz.
207. R - J. 17-IV-1968. V (Jaén). Sevicias y vida ignominiosa del esposo: cárcel. Caduca por falta de i.p.
208. Del R - M. 13-VI-1957. A (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación negativa ante ella; él en rebeldía. Caduca por falta de i.p.
209. R - L. 29-XII-1964. J. Adulterio de la esposa. Acto de conciliación del párroco nula: 29-XII-65. Caduca por falta de i.p.
210. R - A. 30-VIII-1952. T (Jaén). Sevicias del esposo Varios intentos de conciliación del párroco: efecto negativo. Desestimación –parece que no muy justa– de la demanda: 23-I-58.
211. R - A de R. 15-VI-1964. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo, del párroco. Caduca por falta de i.p. Pero es impugnado el Decreto de caducidad por la actora por no haberse decretado el rechazo de la demanda. No prospera la impugnación, pero en el T. E. de Madrid se presenta demanda de nulidad por miedo reverencial. Y se sentencia «*afirmative*».
212. R - P. 20-IX-1976. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
213. R - T. 22-II-1979. O (Jaén). Sevicias de la esposa Acto de conciliación del párroco positivo: 14-III-79.
214. R - V. 15-XII-1945. L (Jaén). Sevicias físicas y morales del esposo. Acto de conciliación del párroco positiva: 20-II-46.
215. R - T. 15-X-1960. J. Sevicias del esposo. Defunción del demandado: 31-III-61.

216. R - G. 22-X-1973. L (Jaén). Sevicias del esposo. Desistimiento de la actora: 29-X-73.

217. R - C. 5-XI-1955. A (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.

218. R - G. 7-V-1969. F del R (Jaén).. Sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco negativa: 3-XII-69. Caducada por falta de i.p.

219. R - R. 2-IV-1979. J. Sevicias del esposo. Desistimiento de la actora: 25-IV-79.

220. R - D. 13-VI-1952. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco negativa: 3-XII-52. Caduca por falta de i.p.

221. R - E. 12-III-1979. S (Jaén³). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco con efecto positivo.

222. R - F. 16-IV-1969. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.

223. R - G. 5-XI-1977. Sabadell. Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.

224. R - G. 30-I-1970. L (Jaén). Sevicias y homosexualidad del esposo. Acto de conciliación negativa: 24-II-70. Caduca por falta de i.p.

225. R - L. III-1952. L. V. (Jaén). Sevicias: Dilapidación del patrimonio de la actora. Acto de conciliación nulo: 2-IV-52. Caducada por falta de i.p.

226. R - L. 14-IV-1958. A(Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco negativa: 26 -VI- 58. Caduca en 1961 por falta de i.p.

227. R - M. 15-VIII-1962. P (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo del párroco: 21-X-62. Se dilata –por mutuo acuerdo– el acto de contestación, para procurar una nueva conciliación. No hay nada más. Caduca por falta de i.p.

228. S - V. 19-XI-1977. U (Jaén). Adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco parece que negativa:= 18-X-77. Desistimiento de la actora: 25-III-78.

229. S - B. 4-X-1957. Sevicias del esposo. No se puede celebrar el acto de conciliación. Caduca por falta de impulso procesal.

230. S - C. 22-IX-1971. J. Sevicias y adulterio del esposo. Desistimiento de la actora: 19-I-72.
231. S - E. 10-VI-1964. Sevicias del esposo. Conciliados por mediación del párroco: 16-VIII-64
232. S - M. 7-XI-1958. Adulterio y sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p.
233. S - M. 28-VII-1975. Q (Jaén). Sevicias y abandono de hogar del esposo. Fallece el demandado: 30-VI-75.
234. S - M. 6-VII-1954. J. Sevicias del esposo (impotencia). Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.
235. S - CH. 1-VI-1946. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
236. S - R. 7-II-1961. J. Sevicias y adulterio del esposo. Acto de conciliación del párroco: negativo. Caduca por falta de i.p.
237. S - C. 10-IV-1978. S. A. de B. (Barcelona). Adulterio y abandono del esposo. Desistimiento de la actora: 13-IX-78.
238. S - R. 27-VII-1973. T (Jaén). Abandono y sevicias del esposo. Acto de Conciliación del párroco, positiva: 8-XI-73.
239. S - S. 9-X-1967. J. Sevicias del esposo. Conciliación negativa. Caducada por falta de i.p.
240. S - V. 27-XII-1963. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de i.p.
241. T - H. 30-III-1978. T(Jaén). Sevicias del esposo. Desistida por intervención del tribunal: 15-XII-78
242. T - P. 19-VI-1962. J. Sevicias del esposo. Caduca por falta de impulso procesal.
243. T - S. 24-III-1973. Madrid - J. Sevicias del esposo. Conciliación negativa. Caduca por falta de i.p.
244. T - R. 9-I-1956. J. Sevicias del esposo. Acto de conciliación positivo: 12-V-58.
245. De la T - M. 16-X-1964. J. Sevicias del esposo. Conciliación del párroco positiva: 29-X-64.

246. De la T - Del M. 10-X-1951. J. Sevicias del esposo Conciliación negativa. Caduca por falta de i.p.
247. T - CH. 15-I-1972. P (Jaén). Sevicias del esposo. Conciliación del párroco positiva: 11-II-72.
248. T - L T. 10-XI-1971. L (Jaén). Adulterio del esposo. Desistimiento de la actora: 6-XII-71.
249. T - T. 12-I-1962. J. Sevicias del esposo. Caducada por falta de i.p.
250. U - M. 25-II-1976. J. Sevicias del esposo. Desistimiento de la actora: 5-III-77.
251. V - P. 2-VI-1951. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación del párroco: positiva, pero a «medio plazo»: 15-VI-51. No se insta más.
252. V - V. 16-XI-1977. L (Jaén). Sevicias del esposo. Caduca por falta de i.p.
253. V - P. 20-VI-1960. J. Vida de ignominia y adulterio del esposo. Se rechaza por falta de jurisdicción: 31-XII-60.
254. V - M. 17-VIII-1976. C (Jaén). Sevicias de la esposa: loca. Acto de conciliación del párroco: ¿negativa?: 21-XII-76. Caduca por falta de i.p.
255. V - V. 12-II-1970. J (Jaén). Adulterio de la esposa (el actor escribe al Papa, carta que remite la nunciatura), Caduca por falta de i.p.
256. V - De G. 16-VII-1970. L (Jaén). Adulterio del esposo. Caducada por falta de i.p.
257. V - C. 28-VII-1978.L (Jaén). Sevicias del esposo. Desistida por la actora: 5-III-77.
258. V - O. 23-IX-1955. E (Jaén). Abandono de hogar del esposo. Acto de conciliación del párroco nulo. Desistimiento —mal entendido por el Juez— del Procurador de la actora. El Juez lo entiende como «de parte de»; y es «de su parte»: 2-IV-60.
259. V - M. 4-IX-1963. A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación positiva: 12-IX-63.

260. Y - F. 21-III-1979. J. Sevicias de la esposa. Acto de conciliación positiva del párroco: 26-IV-79

261. Y - M. 10-XII-1955. M. R. (Jaén). Amancebamiento del esposo. Conciliación negativa: 23-II-56. Caduca por falta de i.p.

262. Z - P. -18-II-1961. S - A (Jaén). Sevicias del esposo. Acto de conciliación negativo. Caduca por falta de impulso procesal.